

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 712/18

### AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

#### A N U N C I O

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 18 de enero de 2018, acuerdo de aprobación de la Ordenanza Reguladora de las ayudas de Emergencia Social, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda la misma aprobada definitivamente, publicándose el texto de la Ordenanza que ha sido aprobada en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO**

##### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Española en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, define los servicios sociales como el conjunto de servicios y prestaciones para la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas con el fin de lograr o aumentar su bienestar social. Estos servicios, como elemento esencial del Estado del bienestar, están dirigidos a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas dentro de la sociedad y a promocionar la cohesión social y la solidaridad.

Asimismo, esta misma normativa define el Plan de Atención Social como la herramienta diseñada para garantizar una adecuada atención acorde con la valoración social de la persona, familia o unidad de convivencia, los objetivos a alcanzar y los medios disponibles, así como las acciones específicas orientadas a fomentar, en su caso, la inclusión personal, social, educativa y laboral.

Las Ayudas de Emergencias Social son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios, provocados por situaciones excepcionales, asimismo se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Será de aplicación a las presentes bases lo provisto en las normas citadas y asimismo lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en

todo aquello que no se opongan a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley. Aunque su carácter de emergencia y excepcionalidad, su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las conceptualiza exonerada de un proceso de pública concurrencia.

Esta ordenanza tiene por objetivo regular las bases para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1. Objeto.

Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social, que tiene como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social realizada por el Equipo de Servicios Sociales del CEAS.

### ARTÍCULO 2. Proceso de intervención social.

La gran mayoría de las ayudas económicas incluidas en esta ordenanza, tienen que estar necesariamente incardinadas en un informe realizado por la trabajadora social municipal que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar así como los objetivos y actuaciones de la intervención social. Se especifica expresamente en este texto, aquellas tipología de ayudas que no requerirán.

### ARTÍCULO 3. Temporalidad de las ayudas.

Estas ayudas económicas serán siempre temporales.

### ARTÍCULO 4. Criterios generales para la concesión de las ayudas.

Para la concesión de las ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

- a) Que se traten de situaciones acreditadas de necesidad.
- b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el trabajador social de los servicios municipales.
- c) El pago de la ayuda se efectuará siempre a la entidad, profesional prestador del servicio, arrendador, empresa suministradora, etc. En ningún caso se hará un pago directo a la persona o unidad familiar, salvo que no sea posible sufragarlas de otra forma. Antes de realizar el pago, se rellenará el documento donde se indique que se cede el pago (Anexo I) y el modelo para altas de terceros.

### ARTÍCULO 5. Incompatibilidad de las ayudas.

1. Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan dicha finalidad.
2. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra administración u organismo público, ni tampoco si han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras administraciones u organismos públicos.

Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta administración. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales, personales o de la unidad familiar hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud.

3. Se excluyen las ayudas económicas para atender posibles deudas futuras.

## **TÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS**

### **ARTÍCULO 6. Ayudas para la medicación esencial y tratamientos sanitarios de carácter especializado.**

Ayuda económica específica y excepcional para medicamentos, y tratamientos especializados prescritos por facultativo, considerados esenciales y siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o que estando incluidos tengan un régimen de copago inasumible para la persona o unidad familiar.

– Cuantía máxima de la ayuda: 250 €/año por unidad de convivencia.

### **ARTÍCULO 7. Ayudas para gastos de desplazamiento.**

Ayuda económica destinada a cubrir gastos de transporte público para aquellas personas que por necesidades especiales deban asistir a un centro para tratamiento u otros servicios y que no esté cubierto por otra administración pública. Podrá ser sustituida por billetes de autobús expedidos para facilitar dicho traslado.

– Cuantía de la ayuda: Entre el 50 % y el 100 % del gasto según el caso.

– Límite: 500 € por unidad de convivencia.

### **ARTÍCULO 8. Ayudas para uso, mantenimiento y conservación de la vivienda habitual.**

#### **1. Ayudas para equipamiento básico de la vivienda habitual, reparaciones menores de urgente necesidad y limpieza en casos de insalubridad extrema.**

Ayuda económica destinada a la compra de electrodomésticos básicos (lavadora y nevera) cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados, así como para instalaciones o reparaciones menores en el hogar y limpieza del domicilio en casos graves y siempre que resulten de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia.

– Cuantía de la ayuda: hasta el 75 % del gasto con una cuantía máxima de 1000 €/año por unidad de convivencia.

#### **2. Ayuda para los gastos de suministros de primera necesidad de la vivienda habitual.**

Ayudas económicas destinadas a sufragar gastos de suministros básicos para garantizar el bienestar de las unidades familiares en sus hogares, pero siempre que se trate de deudas acumuladas en las que ya exista un apercibimiento de corte del suministro.

– Cuantía de la ayuda: hasta un máximo de 750 €/año por unidad de convivencia y año.

#### **3. Ayuda para gastos de alquiler e hipoteca.**

Ayuda de carácter inmediato y urgente cuyo objetivo es prevenir situaciones de desahucio judicial de la vivienda habitual, consistente en el abono de los gastos de alquiler o hipoteca.

– Cuantía de la ayuda: hasta un máximo de 750 €/año por unidad de convivencia y un máximo de 3 mensualidades.

#### **ARTÍCULO 9. Ayudas para la atención adecuada a menores.**

##### **1. Ayudas para material escolar y libros.**

Ayudas destinadas a cubrir el material escolar de menores preferentemente escolarizados en Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

Cuantía de la ayuda:

- Educación Infantil (segundo ciclo 3-6 años): 40 €/niño/curso.
- Educación Primaria: 30 €/niño/curso.
- Educación Secundaria: 30 €/niño/curso.

Ayudas para libros de texto en las etapas de Primaria y Secundaria.

- Cuantía de la ayuda: complementaria a la beca autonómica.

##### **2. Ayudas para pago de comedor escolar.**

Ayudas destinadas a sufragar el coste del comedor escolar de los menores de las unidades familiares que cumplan los requisitos de la presente Ordenanza.

- Cuantía de la ayuda: pago íntegro del servicio siempre que esté bien justificado con la documentación pertinente por parte de la trabajadora social municipal.

#### **ARTÍCULO 10. Ayudas de urgencia para víctimas de violencia de género.**

Ayuda de carácter temporal en alojamiento alternativo para víctimas de violencia de género hasta la derivación del recurso establecido por el protocolo de actuación correspondiente.

- Cuantía de la ayuda: hasta el 100% del coste total.

#### **ARTÍCULO 11. Ayudas económicas de emergencia de carácter polivalente.**

Ayuda de carácter puntual y excepcional que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores y que tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad extremas para la subsistencia incluido el pago de un alojamiento de urgencia alternativo.

- Cuantía de la ayuda: hasta un máximo de 500 €/año por unidad de convivencia.

#### **ARTÍCULO 12. Cuantía máxima de las ayudas económicas por unidad familiar y año.**

Se establece como cuantía máxima de todas las ayudas acumuladas y por todos los conceptos por año natural y unidad familiar o de convivencia la cifra del 30 % del IPREM anual.

#### **ARTÍCULO 13. Criterios de valoración.**

1. Los criterios a valorar para la concesión de estas ayudas son los recogidos en esta ordenanza.
2. Todas las modalidades de ayudas establecidas en la presente orden requerirán de Informe Social de los Servicios Sociales municipales de la localidad.

**ARTÍCULO 14. Beneficiarios/as.**

Con carácter general podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas aquellas personas, familias o unidades de convivencia residentes y empadronadas en el municipio de Arenas de San Pedro que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado y residente en el municipio de Arenas de San Pedro con un año de antelación a la fecha de la solicitud de ayuda.
- b) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hijos que dependan económicamente de ellos.
- c) Se considerará unidad de convivencia todos los empadronados en el mismo domicilio durante el año anterior a la fecha de la solicitud.
- d) No tener acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda o que las ayudas de otras Administraciones no cubran la totalidad de la necesidad planteada.
- e) Aportar la documentación exigida en casa caso que acredite la situación de necesidad.
- f) Aceptar las condiciones establecidas en el Plan de Atención Social y suscribir, en su caso, el correspondiente acuerdo de integración social.
- g) Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria.
- h) No disponer de bienes muebles e inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda. Se justificará mediante declaración expresa responsable.
- i) Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.
- j) No disponer de unos ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia superiores a los siguientes límites:

Referencia: IPREM anual tomando como referencia 12 pagas. Unidad familiar  
Importe:

- 1 miembro 50 % IPREM.
- 2 miembros 71,42 % IPREM.
- 3 miembros 85,71 % IPREM.
- 4 miembros 100 % IPREM.
- 5 miembros 114,2 % IPREM.
- 6 miembros 128,5 % IPREM.
- 7 miembros o más 142,8 % IPREM.

- k) Cualquier persona que de forma puntual y excepcional se encuentre en situación de necesidad extrema para la subsistencia.

**No podrán ser beneficiarios:**

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

### TÍTULO III. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

#### **ARTÍCULO 15. Procedimiento de iniciación de expediente.**

La iniciación del procedimiento de solicitud se hará a instancia de la persona interesada mediante la formalización del modelo de solicitud.

En todo caso, si los Servicios Sociales municipales detectaran una situación de necesidad y la persona posible solicitante no tuviera capacidad suficiente para poder cursar la solicitud a instancia de parte, se iniciará el procedimiento de oficio para paliar la situación de urgente necesidad a la mayor brevedad posible.

#### **ARTÍCULO 16. Consideración de Unidad Familiar.**

A efectos de solicitar ayuda, se considerará miembros de la unidad familiar o convivencial aquellas personas que convivan en el mismo domicilio, y así conste en el padrón municipal, durante el año anterior a la fecha de la solicitud.

#### **ARTÍCULO 17. Solicitudes.**

Las solicitudes de ayuda serán presentadas y tramitadas en el Registro General del Ayuntamiento conforme al modelo oficial establecido.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

#### **ARTÍCULO 18. Documentación.**

- a) El Ayuntamiento requerirá la documentación pertinente en cada caso a fin de completar el expediente de solicitud.
- b) No se pedirá aquella documentación que obre en poder de la entidad.
- c) Se requerirá autorización para acceder a los datos del padrón municipal de habitantes con la finalidad de acreditar tiempo de empadronamiento y miembros de la unidad familiar durante el año anterior a la fecha de la solicitud.

#### **ARTÍCULO 19. Plazo de presentación.**

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio presupuestario, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo distinto al del ejercicio económico.

#### **ARTÍCULO 20. Procedimiento de valoración.**

Para la concesión de las ayudas económicas, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Solicitud en modelo oficial, acompañada de la documentación requerida que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento conforme al modelo oficial establecido.
2. Una vez presentada la solicitud, el trabajador social municipal podrán proceder a la práctica de entrevista, visita a domicilio si fuera necesario, valoración,

coordinación, diagnóstico así como la emisión del preceptivo Informe Social en las modalidades de ayudas que así lo requieran de cara a formular la correspondiente propuesta técnica de intervención.

3. Formulación de propuesta de resolución por el mismo equipo técnico. La propuesta se realizará de conformidad con los criterios de valoración recogidos en esta ordenanza y la aprobación de la concesión está subordinada a la existencia de crédito adecuado, disponible y suficiente en el presupuesto en vigor.

#### **ARTÍCULO 21. Propuesta de Resolución.**

La Propuesta de Resolución determinará la concesión o denegación de la ayuda solicitada, las causas de denegación en su caso, así como la cuantía a conceder. En la misma se podrán establecer medidas socioeducativas complementarias a las establecidas en el Plan de Atención Social si así lo considera la Comisión de Valoración.

#### **ARTÍCULO 22. Órgano competente para resolver.**

Esta Propuesta de Resolución será elevada a la Junta de Gobierno, órgano competente, para que acuerde la concesión o denegación de la ayuda económica.

#### **ARTÍCULO 23. Causas de denegación de las solicitudes.**

- a) No cumplir con los requisitos recogidos en la presente ordenanza.
- b) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.
- c) Que la ayuda solicitada esté cubierta íntegramente por otras Administraciones Públicas.
- d) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- e) Superar el baremo de ingresos económicos establecidos en el artículo 14 de la presente ordenanza.
- f) No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- g) La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del Plan de Atención Social establecido por los Servicios Sociales de atención primaria.
- h) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores, tanto de ayudas de emergencia municipales como de otras administraciones públicas.
- i) La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.
- j) La existencia de evidencias materiales de existencia de recursos económicos procedentes de economía sumergida o cualquier otro tipo de actividad económica no justificable (condiciones de la vivienda, vehículos, mobiliario, etc).
- k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 26.
- l) La Propuesta Denegatoria establecida en el Informe Social emitido por los Servicios Sociales de atención primaria de la localidad.



- m) Haber recibido ayudas para la misma finalidad y objeto durante el último año, salvo circunstancias de urgente necesidad acreditadas por los Servicios Sociales municipales.

#### **TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS**

##### **ARTÍCULO 25. Derechos de los beneficiarios/as de la ayuda.**

- a) A percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida la misma.
- b) A recibir la orientación social por parte de los Servicios Sociales municipales.

##### **ARTÍCULO 26. Obligaciones de los beneficiarios.**

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el TÍTULO II.
- b) Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida
- c) Comunicar a los Servicios Sociales municipales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- d) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas.
- e) Prestar la debida colaboración y cumplir con las condiciones del proyecto de intervención social.
- f) Justificar con documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de 30 días contados a partir de la concesión de la ayuda.
- g) Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad, quedan exoneradas del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

##### **ARTÍCULO 27. Revocación y reintegro.**

Se podrá revocar, previa resolución al respecto, la concesión de la ayuda otorgada si se procede alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el beneficiario incumpla los compromisos adquiridos con el diseño de Intervención Social.
- b) No utilización de la prestación para el fin para el que fue concedida.
- c) Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la prestación económica.
- d) Desaparición de las circunstancias que dieron origen a la concesión a la ayuda económica.
- e) Traslado del domicilio fuera del término municipal de Arenas de San Pedro.
- f) Renuncia del beneficio de la ayuda económica.
- g) Otras causas de carácter grave imputable al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

En el caso de los supuestos b), c) y h), así como en caso de incumplimiento de la justificación del gasto, los Servicios Sociales darán traslado de estas circunstancias a los servicios competentes del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, para la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO I CESIÓN A TERCEROS

Don/ Doña \_\_\_\_\_ con  
NIF \_\_\_\_\_, y con domicilio en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_.

Como solicitante de una ayuda económica de emergencia social al Ayuntamiento de Arenas de San Pedro para \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_.

#### AUTORIZA

La cesión del importe concedido, en caso de resolución favorable a:

- Don/Doña/Empresa: \_\_\_\_\_
- NIF/CIF: \_\_\_\_\_
- N.º de teléfono: \_\_\_\_\_.

Arenas de San Pedro, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_”

Arenas de San Pedro, 8 de marzo de 2018.  
El Alcalde, *Juan Carlos Sánchez Mesón*.